



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33

CARLOS F. ALARCON RAMIREZ  
NOTARIO PÚBLICO. TEMUCO.

Registro de Instrumentos Públicos. **Repertorio N°4924-2015**  
Bimestre IV



**CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS FUNDACIÓN**

**CHILKA**

**EN LA CIUDAD DE TEMUCO**, República de Chile, a diecisiete de agosto del año dos mil quince, ante mí, **CARLOS ALARCON RAMIREZ**, Abogado, Notario Público Titular de la agrupación de las Comunas de Temuco, Padre Las Casas, Vilcún, Melipeuco, Cunco, y Freire, con oficio en esta ciudad de Temuco, calle Andrés Bello número novecientos once, comparecen: **ARIEL GONZALO TRAIPI HUILIPAN**, chileno, soltero, Diseñador Gráfico, cédula de identidad número catorce millones doscientos diecisiete mil doscientos ochenta guión uno, domiciliado en We Pewman número cero dos mil quinientos setenta y uno, de la ciudad y comuna de Temuco, don **RICARDO ENRIQUE ÑANCUPIL OCHOA**, chileno, casado, Ingeniero en Computación e Informática, cédula de identidad número once millones novecientos tres mil cincuenta y cinco guión dos, domiciliado en calle Domingo Rojas número setecientos sesenta y cinco, Villa Cataluña, ciudad y comuna de Temuco, don **LESLYER GREGORIO HUECHO HUENCHULLAN**, chileno, casado, Diseñador Gráfico, cédula

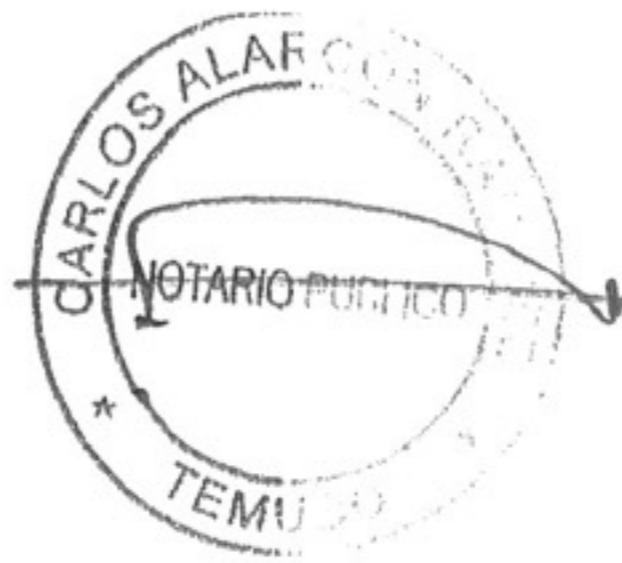
000



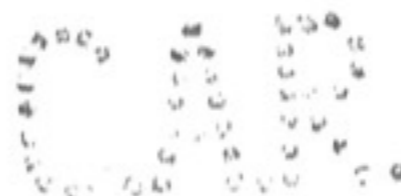
1 de identidad número diez millones seiscientos quince mil  
2 ciento catorce guión ocho, domiciliado en calle Tumuntuco  
3 número cero tres mil doscientos veinticinco, Parque  
4 Rayenco, ciudad y comuna de Temuco y don **WLADIMIR TUCAPEL**  
5 **PAINEMAL MORALES**, chileno, soltero, Antropólogo, cédula  
6 de identidad número once millones setecientos noventa y  
7 nueve mil ochocientos setenta y tres guión ocho,  
8 domiciliado en Reducción Ramón Painemal, camino Chol-  
9 Chol-Imperial, kilómetro cuatro, Comuna de Chol-Chol,  
10 todos los compareciente mayores de edad, quienes  
11 acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y  
12 exponen: **PRIMERO:** Don **ARIEL GONZALO TRAIPI HUILIPAN**,  
13 manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de  
14 Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada  
15 "**FUNDACIÓN CHILKA**" que se regirá por la disposiciones del  
16 Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código  
17 Civil, por el Reglamento sobre concesión de personalidad  
18 jurídica y por los siguientes estatutos: **TITULO I Del**  
19 **Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo Primero:**  
20 Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro,  
21 regida por las normas del Título Trigésimo Tercero del  
22 Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones  
23 contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre  
24 Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión  
25 Pública, o por la disposición legal que la reemplace y  
26 por los presentes Estatutos, que tendrá como domicilio la  
27 Comuna de Temuco; Provincia de Cautín de la Región de la  
28 Araucanía, sin perjuicio de las sedes, filiales y  
29 establecimientos que pueda formar en otros puntos del  
30 país o el extranjero. **Artículo Segundo:** El nombre de la  
31 Fundación será "**FUNDACIÓN CHILKA**". **Artículo Tercero:** El  
32 objeto de la Fundación será: a) Impulsar y fomentar el  
33 desarrollo de los pueblos indígenas a través de la







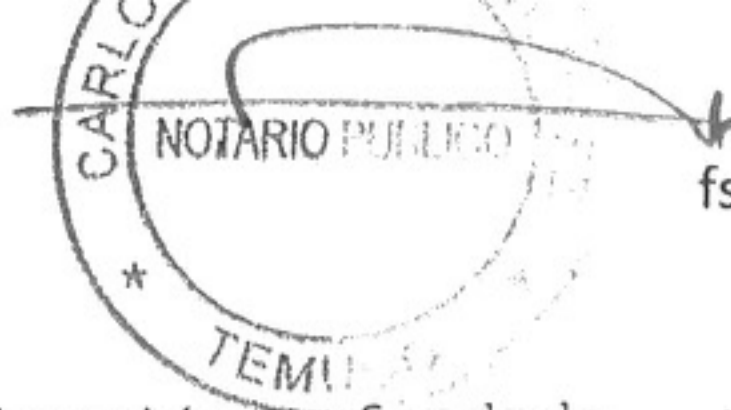
1 Educación, la Cultura, el Arte y las Tecnologías; b)  
2 Contribuir, promocionar, incentivar, y apoyar una  
3 efectiva participación de los Pueblos Indígenas en la  
4 sociedad del conocimiento, mediante el fomento de la  
5 educación, las nuevas tecnologías, la cultura y las artes  
6 c) Patrocinar, coordinar, promover, generar, ejecutar y  
7 financiar en su caso, programas ya sean públicos o  
8 privados relacionados con los pueblos y personas  
9 indígenas, enfatizando en la gestión educacional,  
10 tecnologías sustentables, seguridad social, salud,  
11 trabajo, medio ambiente, promoción y protección de  
12 Derechos Humanos y Derechos Indígenas, protección y  
13 fomento de la infancia y de los adultos mayores, estudios  
14 e investigaciones en general, consultorías y asesorías  
15 profesional y técnica relacionadas directamente o  
16 indirectamente con el objeto de la Fundación. d) Apoyar,  
17 asistir, coordinar, gestionar y prestar apoyo educacional  
18 a los estudiantes indígenas tanto en el ámbito nacional  
19 como internacional. **Artículo Cuarto:** Para llevar a cabo  
20 el objeto mencionado en el artículo anterior, la  
21 Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes  
22 actividades: i) Desarrollar programas, proyectos,  
23 encuentros, seminarios, simposios, cursos, charlas,  
24 capacitaciones, formación, eventos y campañas para  
25 promover la identidad cultural y el patrimonio indígena y  
26 en general en todo aquello que corresponda al objeto de  
27 la fundación; ii) Crear y administrar Centros de Estudios  
28 y de Investigación, Bibliotecas, Centros de Documentación  
29 y Bases de Datos; iii) Crear, sostener y administrar  
30 Centros Abiertos, Establecimientos Educativos,  
31 Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, para  
32 niños, jóvenes y adultos mayores, Hospederías,  
33 Policlínicos y Centros Comunitarios; iv) Editar, diseñar,



1 imprimir, distribuir, folletos, boletines, revistas,  
2 periódicos, libros, plataformas digitales, softwares  
3 digitales y, en general, producir, difundir y hacer uso  
4 de todo tipo de medios audiovisuales; v) Otorgar atención  
5 profesional especializada tanto individual como grupal en  
6 actividades relacionadas con el objeto de La Fundación;  
7 vi) Prestar asesorías y transferencia tecnológicas  
8 relacionadas con el objeto de La Fundación; vii)  
9 Asociarse en forma transitoria o permanente con otras  
10 instituciones nacionales e internacionales que persigan  
11 fines análogos; viii) Colaborar y celebrar Convenios con  
12 Instituciones públicas, privadas y municipales, en  
13 materias que sean afines al objeto de La Fundación; ix)  
14 Recaudar e invertir recursos económicos para la  
15 realización de sus actividades, sea de personas naturales  
16 o jurídicas, nacionales o extranjeras, por medio de la  
17 asociación, campañas de difusión, alianzas estratégicas y  
18 otros procesos de captación que se estimen necesarios o  
19 que el Directorio determine al efecto; x) Proponer y  
20 presentar planes o programas a otros organismos, del  
21 sector público o privado, nacional o internacional  
22 relacionados directa o indirectamente con la misión  
23 institucional; xi) Protección, resguardo, defensa u  
24 cualquier otra acción que permita asegurar el  
25 mantenimiento de los activos intelectuales pertenecientes  
26 a los Pueblo Indígenas; xii) Creación, administración y  
27 disposición de espacios de desarrollo y emprendimiento  
28 para personas naturales o jurídicas con y sin fines de  
29 lucro pertenecientes a Pueblos Indígenas; xiii) Creación,  
30 gestión e impulso de convenios nacionales o  
31 internacionales para la obtención de becas estudiantiles  
32 de pre y post grado, para miembros de Pueblos Indígenas  
33 en general y/o personas no indígenas, siendo para esta







1 última una determinación fundada por parte del  
2 Directorio; xiv) y en general, todas aquellas acciones  
3 conducentes, directa o indirectamente, a la consecución  
4 de los objetivos de La Fundación. La Fundación podrá  
5 realizar actividades económicas que se relacionen con sus  
6 fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera  
7 que decidan sus órganos de administración. Las rentas que  
8 perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los  
9 fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.  
10 **Artículo Quinto:** La Fundación tendrá una duración  
11 indefinida. **TITULO II Del Patrimonio Artículo Sexto:** El  
12 patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de  
13 un millón de pesos, que el fundador destinará y se obliga  
14 a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el  
15 Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de  
16 Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El  
17 patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes  
18 y derechos que forman su patrimonio inicial que es de un  
19 millón de pesos. **Artículo Séptimo:** Además de los bienes  
20 referidos en el artículo precedente, conformarán el  
21 patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella  
22 adquiera a cualquier título y los frutos civiles o  
23 naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados,  
24 donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga  
25 de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,  
26 nacionales o extranjeras; c) todas las subvenciones que  
27 obtenga de personas naturales o jurídicas; d) Los  
28 ingresos por las prestaciones a título oneroso que  
29 realice; e) y por los aportes o cuotas que realicen el  
30 fundador, miembros del directorio u otras personas  
31 distintas a estos, conforme lo regulen los estatutos y/o  
32 sus reglamentos. **Artículo Octavo:** Los recursos que formen  
33 parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los



1 fines fundacionales, en el sentido que será el Directorio  
2 el órgano encargado de definir la priorización de los  
3 recursos obtenidos; sin embargo en caso de contraer una  
4 obligación equivalente al cincuenta por ciento del activo  
5 de la Fundación, ésta deberá ser aprobada por mayoría  
6 absoluta del Directorio; además el Directorio deberá  
7 velar, al momento de asignar recursos, el adecuado  
8 funcionamiento administrativo de la Fundación. Asimismo,  
9 los beneficiarios de los recursos serán determinados de  
10 acuerdo criterios fijados por el Directorio, pero sin ser  
11 una nómina taxativa, en especial lo serán: i) las  
12 Personas, Comunidades o Asociaciones Indígenas, de  
13 acuerdo a lo dispuesto en la Ley número diecinueve mil  
14 doscientos cincuenta y tres o la que la modifique en su  
15 caso; ii) Autoridades tradicionales de los Pueblos  
16 Indígenas; iii) Otras organizaciones indígenas nacionales  
17 o internacionales; iv) Cualquier otra persona natural o  
18 jurídica, nacional o internacional, que tenga relación  
19 directa o indirecta con el objeto de la Fundación. **TITULO**  
20 **III De los Órganos de Administración Artículo Noveno:** La  
21 Fundación será administrada por un Directorio que tendrá  
22 a su cargo la dirección superior de la Fundación en  
23 conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un  
24 Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un  
25 Tesorero. El Directorio durará 3 años en su cargo. Los  
26 miembros del Directorio deberán ser designados por el  
27 Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 3  
28 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan  
29 sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del  
30 Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la  
31 libre administración de sus bienes o que dejaren de  
32 asistir por cualquier medio, por más de 4 meses  
33 consecutivos, a las reuniones de Directorio, sin



100





1 autorización especial de ~~este~~ Con el acuerdo de la  
 2 totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá  
 3 declarar la inhabilidad física o moral o la  
 4 inconveniencia de que dicho miembro del Directorio  
 5 continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de  
 6 fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo  
 7 de un director, el Directorio, con el acuerdo de la  
 8 mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa  
 9 del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el  
 10 tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante  
 11 desempeñará las funciones que se le asignen, con todas  
 12 las obligaciones y atribuciones del director que  
 13 reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el  
 14 número de directores impidiendo la formación del quórum  
 15 necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el  
 16 Fundador quien designará los Directores que sean  
 17 necesarios para completar a los faltantes. **Artículo**  
 18 **Décimo:** El Directorio, en la primera sesión ordinaria de  
 19 cada año calendario o cuando se produzca la vacancia en  
 20 los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o  
 21 Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las  
 22 personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo**  
 23 **Primero:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada  
 24 2 meses según el calendario que acuerde para cada período  
 25 anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias  
 26 cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación  
 27 lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o  
 28 cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las  
 29 citaciones a reunión se harán por correo electrónico  
 30 dirigido a las direcciones registradas por los directores  
 31 en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán  
 32 indicar el objeto de la misma, único que podrá ser  
 33 materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse:

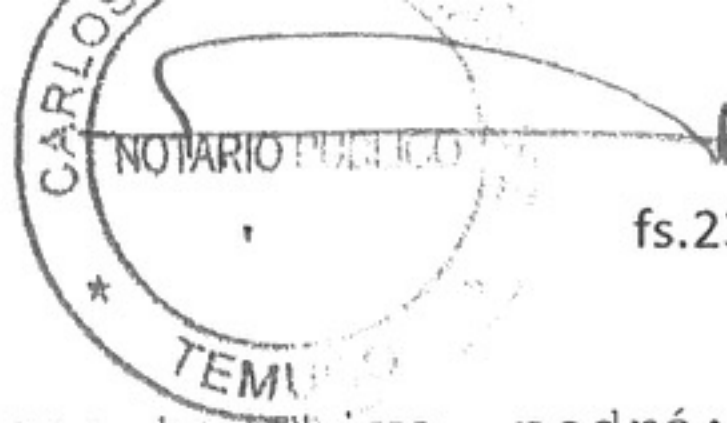


1 naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se  
2 celebrará. **Artículo Décimo Segundo:** El quórum mínimo para  
3 que sesione el Directorio, será de a lo menos dos de sus  
4 miembros y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría  
5 absoluta de los asistentes. En caso que asistan sólo dos  
6 miembros los acuerdos deberán ser adoptados por la  
7 unanimidad de éstos. En caso de empate, decidirá el voto  
8 del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Tercero:**  
9 De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará  
10 constancia en un libro de actas que llevará el Secretario  
11 y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El  
12 Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún  
13 acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en  
14 acta su oposición. La Fundación deberá mantener  
15 permanentemente actualizados los registros de directores,  
16 autoridades y miembros que prevean los presentes  
17 estatutos. **Artículo Décimo Cuarto:** Serán deberes y  
18 atribuciones del Directorio: i) Dirigir la Fundación y  
19 velar porque se cumpla su objeto; ii) Administrar los  
20 bienes de la Fundación e invertir sus recursos; iii)  
21 Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar  
22 las medidas económicas que acuerden y las que requiera la  
23 organización administrativa interna de la fundación, en  
24 el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona  
25 ajena a la entidad; iv) Aprobar y aplicar los Reglamentos  
26 necesarios para el adecuado funcionamiento de la  
27 Fundación; v) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime  
28 convenientes, y vi) Aprobar la admisión de los miembros  
29 Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo**  
30 **Quinto:** El Directorio como administrador de los bienes de  
31 la Fundación gozará de las más amplias atribuciones,  
32 entendiéndose que tiene todas las facultades que sean  
33 necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin



940





1 que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y  
2 permutar bienes raíces, bienes muebles y valores  
3 inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento;  
4 constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas,  
5 prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones  
6 y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar  
7 sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de  
8 cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes  
9 bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas  
10 corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar  
11 sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos;  
12 endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos;  
13 contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar,  
14 avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de  
15 cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento  
16 bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para  
17 asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros;  
18 pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros  
19 y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y  
20 cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más  
21 Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo  
22 las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas  
23 económicas que se acuerden y las que requiera la  
24 organización administrativa interna de la institución;  
25 estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y  
26 condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir,  
27 resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner  
28 término a los contratos vigentes por resolución desahucio  
29 o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines  
30 sociales; presentar y firmar registros de importación y  
31 exportación, donar y aceptar donaciones, legados y  
32 herencias con beneficio de inventario, concurrir a la  
33 constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones



1 sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en  
2 general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la  
3 buena administración de la Fundación. Artículo Décimo  
4 Sexto: El Presidente del Directorio lo será también de la  
5 Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente  
6 y tendrá las demás atribuciones que le señalan los  
7 estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o  
8 actuación conjunta de otra persona para ejercer la  
9 representación de la Fundación salvo cuando deba girar,  
10 aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o  
11 libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás  
12 documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de  
13 dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su  
14 firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo  
15 Décimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del  
16 Presidente; i) Representar judicial y extrajudicialmente  
17 a la fundación; ii) Convocar y presidir las reuniones de  
18 Directorio; iii) Ejecutar los acuerdos del Directorio;  
19 iv) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la  
20 Fundación y el Balance General de sus operaciones; v)  
21 Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en  
22 que deba representar a la Fundación; y vi) Velar por el  
23 fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo  
24 Octavo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente  
25 con el Presidente en todas las materias que a éste le son  
26 propias, correspondiéndole el control de la constitución  
27 y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de  
28 enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad  
29 transitoria, el Presidente será subrogado por el  
30 Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las  
31 atribuciones que corresponden a aquél. En caso de  
32 fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del  
33 Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones







1 hasta la terminación de ~~del~~ respectivo período. Artículo  
2 Décimo Noveno: El Secretario tendrá a su cargo la  
3 redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el  
4 despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de  
5 copias de las actas y firmar la correspondencia y  
6 documentación de la Fundación, con excepción de la que  
7 corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el  
8 carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a  
9 su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal,  
10 será reemplazado por el Director que designe el  
11 Directorio. Artículo Vigésimo: El Tesorero será  
12 responsable de la contabilidad de la Fundación y del  
13 control de sus inventarios. En caso de ausencia o  
14 impedimento temporal, será reemplazado por el Director  
15 que designe el Directorio. Artículo Vigésimo Primero: El  
16 Directorio podrá contar además con asesores, ya sean  
17 permanentes o temporales, que sean especialistas o tengan  
18 experiencia suficiente en diversas materias que sean  
19 necesarias para el funcionamiento de la Fundación. Estos  
20 asesores serán designados por el Presidente y ratificados  
21 por el Directorio por mayoría simple, pudiendo ser  
22 remunerados. Los asesores podrán emitir opiniones,  
23 asistir a las reuniones de directorio, con derecho a voz,  
24 redactar informes y realizar cualquier otra labor que el  
25 Directorio le encargue dentro del ámbito de su  
26 competencia. TITULO IV De los Miembros Colaboradores  
27 Artículo Vigésimo Segundo: El Directorio de la Fundación  
28 podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas  
29 naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o  
30 extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a  
31 colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de  
32 la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o  
33 económica. La condición de Miembro Colaborador no creará



030



1 vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.  
2 **Artículo Vigésimo Tercero:** El Fundador y el Directorio,  
3 no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más  
4 Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el  
5 objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a  
6 las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán  
7 hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al  
8 desarrollo de la institución. Cuando el número de  
9 Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una  
10 Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año  
11 y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título  
12 informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

13 **TITULO V Ausencia del Fundador Artículo Vigésimo Cuarto:**

14 El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y  
15 la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le  
16 confieren. **Artículo Vigésimo Quinto:** En caso de

17 fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física  
18 absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se  
19 radicarán en el último Directorio vigente de la  
20 Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de**

21 **la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Sexto:** La

22 Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo  
23 del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos,  
24 de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada  
25 especialmente para este efecto. Los estatutos de la  
26 Fundación sólo podrán modificarse, previo informe  
27 favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la  
28 modificación resulte conveniente al interés fundacional.

29 **Artículo Vigésimo Séptimo:** La Fundación podrá acordar su  
30 disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios,  
31 a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión  
32 extraordinaria citada especialmente para este efecto. En  
33 caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación,



110





1 sus bienes pasarán a una Organización sin fines de lucro  
2 pudiendo ser la Universidad de la Frontera o la  
3 Universidad de Chile, por partes iguales. El fundador  
4 siempre, por unanimidad de votos y en presencia de  
5 ministro de fe, podrá acordar a la disolución, la entrega  
6 o cesión de los bienes y el patrimonio de la Fundación a  
7 alguna organización distinta las señaladas anteriormente.

8 **Disposiciones Transitorias. Artículo Primero Transitorio:**

9 Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en  
10 cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso  
11 primero del Código Civil y del artículo octavo de estos  
12 estatutos, que estará integrado por las personas que a  
13 continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3  
14 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de  
15 Registro Civil e Identificación: Don Ariel Gonzalo Traipi  
16 Huilipan, quien asumirá como Presidente del Directorio,  
17 don Leslyer Gregorio Huecho Huenchullan quien asumirá el  
18 cargo de Vicepresidente del Directorio, don Wladimir  
19 Tucapel Painemal Morales quien asumirá el cargo de  
20 secretario del Directorio, y Ricardo Enrique Nancupil  
21 Ochoa quien asumirá como tesorero. **Artículo Segundo**

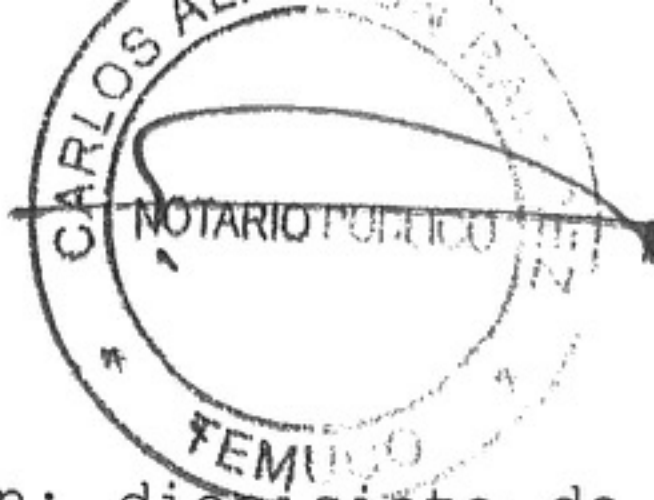
22 **Transitorio:** En todo lo demás que no se encuentre normado  
23 en los presentes estatutos o en que aquellos casos en que  
24 estos hagan referencia a un Reglamento, el Directorio  
25 deberá dictar en el plazo de sesenta días, contados desde  
26 la inscripción en el Registro Nacional de Personas  
27 Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e  
28 Identificación, un Reglamento al efecto a fin de  
29 complementar y precisar las disposiciones aquí  
30 contenidas. **Artículo tercero Transitorio:** Se confiere  
31 poder amplio a don Cristián Rodrigo Roa Babacun, abogado,  
32 cédula nacional de identidad número quince millones  
33 seiscientos cuarenta y uno trescientos treinta y tres



1 | guión k y a don Andrés Esteban Bazán Montaña, abogado,  
2 | cédula nacional de identidad número trece millones  
3 | quinientos cuarenta y cinco mil setenta y nueve guión  
4 | cero, ambos con domicilio para estos efectos en calle  
5 | Antonio Varas número seiscientos ochenta y siete, oficina  
6 | mil doscientos seis, de la ciudad y comuna de Temuco,  
7 | para que soliciten conjunta o separadamente al Secretario  
8 | Municipal respectivo el Registro de la personalidad  
9 | jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar,  
10 | redactar, firmar y presentar las modificaciones a la  
11 | presente escritura, que las autoridades competentes  
12 | estimen necesario o conveniente introducirles y, en  
13 | general, para realizar todas las actuaciones que fueren  
14 | necesarias para la total legalización de esta Fundación.  
15 | Conforme con la minuta redactada por el abogado don  
16 | Andres Bazan.- Inserción de documento: "Servicio de  
17 | Registro Civil e Identificación chile. **CERTIFICADO DE**  
18 | **MATRIMONIO.**- Circunscripción: Temuco. número  
19 | inscripción. setecientos setenta y uno. año. Dos mil  
20 | seis.- Nombre del Marido. Ricardo Enrique Ñancupil  
21 | Ochoa. Nombre de la mujer. Myriam Alejandra Martínez  
22 | Medina. Fecha celebración: veintiocho Octubre dos mil  
23 | seis. En el acto del matrimonio los contrayentes  
24 | pactaron separación total de bienes. Fecha emisión:  
25 | diecisiete de Agosto del año dos mil quince".- "Servicio  
26 | de Registro Civil e Identificación chile. **CERTIFICADO DE**  
27 | **MATRIMONIO.**- Circunscripción: Coyhaique. número  
28 | inscripción. ciento treinta y seis. año. Mil novecientos  
29 | noventa y tres.- Nombre del Marido. Leslyer Gregorio  
30 | Huecho Huenchullan. Nombre de la mujer. Claudia Lorena  
31 | Pozo Gallardo. Fecha celebración: veinte de agosto del  
32 | año mil novecientos noventa y tres. En el acto del  
33 | matrimonio los contrayentes pactaron separación total de







1 bienes. Fecha emisión: diecisiete de Agosto del año dos  
 2 mil quince".- Conforme con las partes pertinentes de los  
 3 documentos respectivos copiados tenidos a la vista.- Así  
 4 lo otorgan, y previa lectura y ratificación firman los  
 5 comparecientes.- **ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL NUMERO**  
 6 **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO GUION DOS MIL**  
 7 **QUINCE.- DOY FE.- reh 001.452389**

8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33

FIRMA:



NOMBRE: ARIEL GONZALO TRAIPI HUILIPAN

C.I.:14.217.280-1

FIRMA:



NOMBRE: RICARDO ENRIQUE NANCUPIL OCHOA

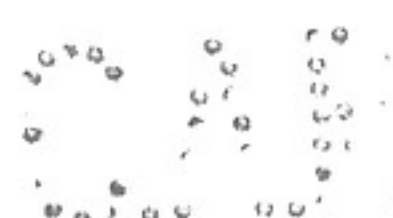
C.I.:11.903.055-2

FIRMA:

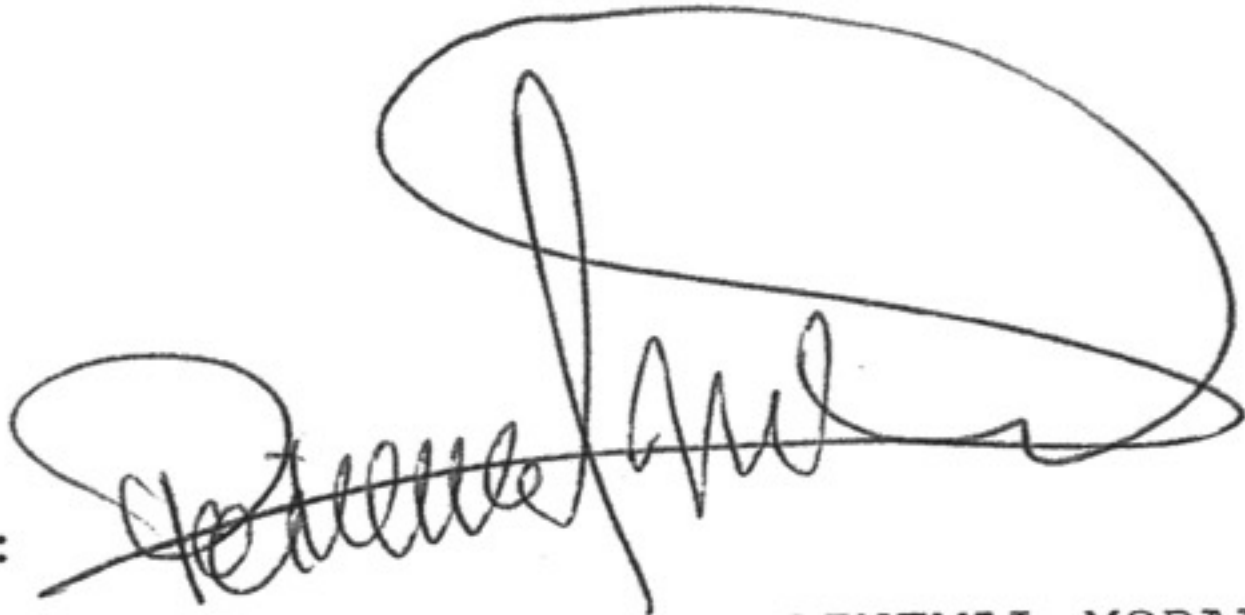


NOMBRE: LESLYER GREGORIO HUECHO HUENCHULLAN

C.I.:10.615.114-8



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33



FIRMA:

NOMBRE: WLADIMIR TUCAPEL PAINEMAL MORALES

C.I.: 11.799.873-8



CERTIFICO: Que la presente copia es testimonio fiel de su original que he tenido a la vista

TEMUCO

19 AGO 2015

Carlos Alarcón Ramírez  
Notario Público  
Temuco

